

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0580-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 2 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 098-2021/SBNSDDI que contiene el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 63 136.32 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Gobierno Regional de Piura, en la Partida Registral N° 04016467, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153098, (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros, de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").

2. Que, mediante el Oficio N° 1522-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de febrero de 2021 [S.I. N° 02454-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de "el predio", requerido para el Derecho de vía de la obra adicional segunda calzada del tramo Piura – Paíta del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional Sudamericana – IIRSA" (en adelante, "el proyecto").

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, conforme al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", mediante Oficio N° 00423-2020/SBN-DGPE-SDDI del 05 de febrero de 2021 (fojas 101 y 102), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia en la Partida Registral N° 04016467 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.

6. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N° 00377-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de marzo de 2021 (fojas 106 al 110), se determinó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** es requerido para el Derecho de vía de la obra adicional segunda calzada del tramo Piura-Paita del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional Sudamericana – IIRSA, identificado en el ítem 2 de la lista de proyectos de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; **ii)** no se identificó ocupación, edificaciones ni poseedores sobre el área correspondiente al derecho de vía; **iii)** el predio se superpone con las siguientes concesiones mineras: a) CP36 a nombre de Cementos Pacasmayo S.A.A. en estado de trámite, b) Amarilla III a nombre de Santa Lucía SAC, en estado de trámite, c) Catacaos 2-2017 a nombre de Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. en estado de trámite; y, d) Poderoso Cautivo de Coscomba a nombre de Leonidas Peñafiel León en estado e trámite; **iv)** no se presentó plano perimétrico ni memora descriptiva del área remanente.

7. Que, mediante Oficio N° 01405-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 112 y 113)], se solicitó "PROVIAS" subsanar las observaciones advertidas en el literal iii) y iv) del informe antes citado, otorgándose para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de que subsanen las mismas; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

8. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue notificado con fecha 13 de abril de 2021, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme al cargo de recepción (fojas 114); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles venció el 25 de mayo de 2021.

9. Que, mediante Oficio N° 13103-2021-MTC/20.11 presentada el 25 de mayo de 2021 [S.I. N° 13253-2021 (foja 118)], "PROVIAS" formuló desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto a "el predio", iniciado con el Oficio N° 1522-2021-MTC/20.11 del 01 de febrero de 2021 [S.I. N° 02454-2021 (foja 1)], a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución.

² TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.- **Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

10. Que, el numeral 200.4) del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"), señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

11. Que, en ese sentido, habiendo "PROVIAS" precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por "PROVIAS", disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 098-2021/SBNSDDI una vez quede emitida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente "PROVIAS" pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN" y el Informe Técnico Legal N° 0646-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 098-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.15

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario